

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 700013121002 2014 000107 00

Sincelejo, Sucre, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).-

Tipo de proceso: PROCESO DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL
Demandante/Solicitante/Accionante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Demandado/Oposición/Accionado: ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.
Predio: N/A

Dado que a través de proveído que antecede se nombró como perito evaluador al señor CARLOS ALBERTO DELGADO RESTREPO, con Código Único No. AVAL-70103275, en estado activo en el Registro Abierto de Evaluadores (RAA), a fin de rendir un nuevo peritazgo respecto de la indemnización a que da lugar la expropiación, con el perito HUGO PHEMEY SOTELO YAGAMA¹, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.937.573, contratista del IGAC – Territorial Bogotá - Antioquia, sin que a la fecha haya tomado posesión de la designación efectuada, y se rinda la experticia conjuntamente, en consecuencia, se atenderá la solicitud de impulso procesal presentando por la parte demandante, requiriendo al versado, advirtiéndole que en el evento de no poder aceptar el mismo manifieste y presente la justificación respectiva.

Así mismo, se conminará al señor HUGO PHEMEY SOTELO YAGAMA, quien fuera designado en este caso como perito evaluador adscrito al IGAC, para que justifique la necesidad de autorizar la suma de cinco millones de pesos (\$ 5'000.000.00) como gastos de pericia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Requiérase al perito evaluador señor CARLOS ALBERTO DELGADO RESTREPO, con Código Único No. AVAL-70103275, en estado activo en el Registro Abierto de Evaluadores (RAA), para que, tome posesión del cargo, y practique nuevo dictamen del bien expropiado, ubicado en la carrera 4 No. 38 - 197, localizado en la esquina de la carretera troncal de occidente y variante a Tolú sector denominado el Maizal, jurisdicción del municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, identificado con cédula catastral No. 01-02-0552-0007-000 y matrícula inmobiliaria No. 340-34283 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo, en consecuencia, nuevamente póngasele en conocimiento los datos de contacto del señor HUGO PHEMEY SOTELO YAGAMA. Adviértasele que para la diligencia de posesión debe coordinar lo pertinente de manera virtual a través de los canales de comunicación con que cuenta el Despacho y que en caso de no poder aceptar el mencionado nombramiento, presente la excusa respectiva.

¹ Resolución No. 572 del 21 de mayo de 2019 IGAC, vigente 28/12/19.

SEGUNDO.- Requierase al señor HUGO PHEMEY SOTELO YAGAMA, quien fuera designado en este caso como perito evaluador adscrito al IGAC, para que de manera inmediata justifique la necesidad de autorizar la suma de cinco millones de pesos (\$ 5'000.000.oo) como gastos de pericia.

TERCERO.- Por secretaría, expídanse los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

PRAM/VMI.



Paola Raquel Alvarez Medina

Juez(a)

Juzgado 002 Civil De Restitución De Tierras Del Circuito De Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41fe70e745c9f0e43c39e698417b21cebfb19fdbf6952fd40e2715c2915c37b8

Documento firmado electrónicamente en 05-11-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>